

Energía

Novedades en el régimen de prestación, tramitación y renovación del bono social eléctrico

Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la Guerra en Ucrania: novedades en el régimen de prestación, tramitación y renovación del bono social eléctrico.

ANA I. MENDOZA LOSANA

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

El Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la Guerra en Ucrania conlleva una modificación del régimen del bono social que afecta a los diversos agentes implicados: empresas del sector eléctrico (todos los agentes intervinientes tendrán que contribuir a su financiación), consumidores (se modifican los colectivos beneficiarios, las condiciones de acceso a los descuentos y el régimen de renovación) y la Administración de consumo (nuevas competencias en la resolución de conflictos). Este documento analiza las novedades relativas al régimen de prestación, tramitación y renovación.

1. **Novedades en el régimen de prestación del bono social: nuevos beneficiarios y nuevas condiciones de acceso a los descuentos**

La disposición final vigésima tercera del Real Decreto Ley 6/2022 da una nueva redacción al artículo 3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, y, con ello, una nueva definición de 'consumidor vulnerable' a efectos de aplicación del bono social de energía eléctrica. Persisten las exigencias de que el consumidor vulnerable beneficiario de la bonificación

sea persona física, titular de un punto de suministro de electricidad en su vivienda habitual, acogida al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) y que cumpla los restantes requisitos exigidos por el artículo 3.

En síntesis, las novedades son las siguientes:

1.^a *Nuevo concepto de unidad de convivencia*

Las condiciones de vulnerabilidad exigidas por la norma son predicables, o bien del titular del suministro, o bien de cualquiera de los miembros de la «unidad de convivencia». En este sentido, se establece un nuevo concepto de ‘unidad de convivencia’, que sustituye al concepto de ‘unidad familiar’ definido de forma más restringida en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. Según el nuevo concepto, «se considera unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial o como pareja de hecho en los términos del artículo 221.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente». Obsérvese que, considerando este concepto, no constituyen unidad de convivencia y, por tanto, no podrán beneficiarse del bono social aquellas personas que de forma más

o menos estable compartan vivienda por razones de trabajo o estudio, por muy ínfimas que sean sus rentas.

2.^a *Modificación de los límites de rentas referenciados al IPREM*

Uno de los requisitos para acogerse al bono social es que las rentas de la unidad de convivencia no alcancen los umbrales establecidos por la norma. Se determina un límite general para la unidad de convivencia integrada por una sola persona que cifra la renta mínima anual en una cantidad igual o inferior a 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) de catorce pagas. Si la unidad de convivencia estuviera formada por más de una persona, el multiplicador de renta respecto a dicho indicador de catorce pagas se incrementará en 0,3 por cada miembro adicional mayor de edad que conforme la unidad de convivencia y en 0,5 por cada menor de edad de la unidad de convivencia.

También se elevan los umbrales de renta mínimos exigidos a los consumidores que estén en situación de especial vulnerabilidad, de modo que los multiplicadores de renta respecto del índice IPREM de catorce pagas antes señalados se aumentarán, en cada caso, en 1 (en la redacción anterior era 0,5) siempre que se acredite que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad de convivencia está en especial situación de vulnerabilidad (tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33 %, sea víctima de violencia de género o de terrorismo, esté en situación de dependencia reconocida de grado II o III o la unidad de convivencia esté integrada

por un único progenitor y, al menos, un menor). Estas especiales circunstancias se acreditarán al comercializador de referencia mediante la presentación de un informe expedido por los servicios sociales de la comunidad autónoma en los términos del artículo 3 y del anexo I de la Orden ETU/943/2017 en redacción dada por el Real Decreto Ley 6/2022 (disp. final 24.^a.2.3.^a).

3.^a *Nuevos colectivos beneficiarios del bono social*

Aparte de las familias numerosas y de los consumidores que perciban pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social y no reciban otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los quinientos euros, el Real Decreto Ley 6/2022 declara beneficiarios del bono social a las personas perceptoras del ingreso mínimo vital conforme a lo establecido en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital (nuevo art. 3.2d RD 897/2017).

4.^a *Prórroga del incremento de descuentos*

Los descuentos aplicables en concepto de bono social, que fueron elevados al 60 % y 70 % para consumidores vulnerables y vulnerables severos, respectivamente, por el Real Decreto Ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, y cuya vigencia finalizaba el 31 de marzo del 2022, se prorrogan ahora hasta el 30 de junio del 2022 (disp. adic. 5.^a RDL 6/2022).

5.^a *Nuevas obligaciones informativas para los comercializadores*

Los comercializadores de referencia deberán remitir a sus clientes acogidos al precio voluntario para el pequeño consumidor una carta conforme al anexo del Real Decreto Ley 6/2022, junto con las facturas que se emitan durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor de dicho real decreto ley (el 31 de marzo del 2022), con el fin de comunicar las nuevas condiciones para aplicar el bono social y publicitar el procedimiento para su solicitud. Asimismo, deberán anunciar en su página web las nuevas condiciones (disp. adic. 8.^a RDL 6/2022).

2. **Reducción del plazo de tramitación**

El Real Decreto Ley 6/2022 reduce el plazo de tramitación y resolución de la solicitud de bono social. El comercializador de referencia dispondrá de un plazo máximo de diez (no de quince) días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud completa del bono social con la documentación acreditativa que, en su caso, sea necesaria, para comunicar al solicitante el resultado de las comprobaciones efectuadas para la aplicación del bono social.

3. **Nuevo régimen de renovación**

También se modifica el régimen de renovación. Hasta la entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2022, el bono social tenía una vigencia de dos años, de modo que, antes de que terminase el plazo, el usuario debía solicitar la renovación y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, salvo en el caso de las familias numerosas, para las que el bono social era aplicable mientras

estuviera en vigor el correspondiente título, recayendo sobre el usuario la carga de presentar el título renovado.

En el nuevo sistema, el periodo inicial de percepción del bono social es de dos años, salvo que el propio usuario comunique cambios en su situación, y la renovación es automática (nuevos arts. 9.2 y 10.1 RD 897/2017 en redacción dada por la disp. final 23.^ª.4 RDL 6/2022), de modo que dos meses antes de la finalización del periodo de dos años, el comercializador de referencia comprobará la situación y comunicará al consumidor el resultado en la siguiente factura. Si se siguen cumpliendo los requisitos, el bono social se prorrogará automáticamente otros dos años, si bien, en su caso, podrá cambiar la condición de vulnerabilidad. Si el consumidor pasa de vulnerable a vulnerable severo, la revisión tendrá efectos desde la fecha en la que se produce la comprobación, coincidiendo con la emisión de la siguiente factura (art. 10.3a); si el consumidor tenía la condición de vulnerable severo y adquiriese la condición de vulnerable, el nuevo descuento resultará de aplicación desde la fecha de renovación (art. 10.3a). Si, realizada la comprobación, el comercializador de referencia estima que no se cumplen los requisitos, el comercializador de referencia deberá indicárselo así e informar de la posibilidad de que el consumidor aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos o bien, transcurrida la fecha de vencimiento, de la posibilidad de presentar nueva solicitud. En todo caso, el comercializador de referencia deberá indicar en la factura informativa la fecha en la que se produzca la renovación o, en su caso, la fecha de vencimiento del bono social (art. 10.4).

Correlativamente, como consecuencia del régimen de renovación automática, las

circunstancias especiales de vulnerabilidad (discapacidad, víctima de violencia de género, etc.) deben acreditarse en el momento de la solicitud del bono social y, salvo que «el titular del punto de suministro comunique expresamente la pérdida de alguna de las condiciones, se entenderá que siguen resultando de aplicación en cada prórroga del bono social» (art. 3.4 Orden ETU/943/2017, en redacción dada por la disp. final 24.^ª.2 RDL 6/2022).

El bono social no podrá renovarse automáticamente si, para la comprobación de los requisitos, no existe el consentimiento expreso del interesado y de los miembros que componen su unidad de convivencia mayores de catorce años.

Este mismo régimen de prórroga automática se aplica también a los consumidores beneficiarios del bono social en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2022 (el 31 de marzo del 2022) si tras la comprobación por el comercializador de referencia persiste el cumplimiento de los requisitos exigidos (disp. trans. 4.^ª RDL 6/2022).

Las solicitudes pendientes de resolución el 31 de marzo del 2022 se han de tramitar por parte del comercializador de referencia en los términos y plazos aplicables con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto ley. No obstante, si los consumidores, antes de la resolución de la primera solicitud, presentan ante la comercializadora de referencia el nuevo modelo de solicitud de bono social, éste sustituirá al anterior y se tramitará y resolverá en los términos y plazos aplicables a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto Ley 6/2022.

Por último, se introduce algún nuevo matiz en el régimen de resolución de reclamaciones. El

nuevo artículo 8.2 del Real Decreto 897/2017, en redacción dada por la disposición final vigésima tercera, apartado dos, del Real Decreto Ley 6/2022, supone un paso más en la atribución de la competencia de resolución de reclamaciones a los servicios de consumo, pues no sólo detalla el contenido de las posibles reclamaciones («discrepancias tanto en la acreditación de requisitos como en la aplicación del bono social»), sino que además parece atribuir a los servicios de consumo la potestad de resolver conflictos de forma

vinculante. Así, el citado precepto establece literalmente que, «en caso de que se estimase la correspondiente reclamación, los comercializadores de referencia deberán otorgar el bono social en los términos que señalen los servicios de consumo correspondientes». Diríase que el regulador ha atribuido a los servicios de consumo una función de resolución de reclamaciones relativas tanto a la acreditación de requisitos como a la aplicación del bono social que excede de su función meramente mediadora.